



114

Nº INCIDENTE 577502 No. de Comparendo 25-128-113873

1. FECHA Y HORA																						
AÑO		DÍA		MES						HORA					MINUTOS							
2020		12		1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	15
				7	8	9	10	11	12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL: TIPO DE VÍA, NÚMERO O NOMBRE, MUNICIPIO, LOCALIDAD/COMUNA
 VÍA SECUNDARIA: TIPO DE VÍA, NÚMERO O NOMBRE, MUNICIPIO, LOCALIDAD/COMUNA

AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. COTO. OTRO: El Galcan, CAJICÁ

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO, NÚMERO DE DOCUMENTO, EDAD
 C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL? 1065855094, 23

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: fersen dos e Suarez Rodriguez
 DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Cll 6 Cra 6 Centro
 TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3115023653
 DEPARTAMENTO: Cundinamarca, MUNICIPIO: Cajicá, PAÍS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO, NÚMERO DE DOCUMENTO, EDAD
 C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?

DIRECCIÓN - RESIDENCIA, TELÉFONO FIJO O CELULAR, EMAIL, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, PAÍS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO: RAZÓN SOCIAL, ACTIVIDAD COMERCIAL, NIT, DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL: TIPO DOCUMENTO, NÚMERO DE DOCUMENTO, EDAD, C.C., C.E., PAS

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA, MEDIACIÓN POLICIAL, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE, SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA, RETIRO DEL SITIO, APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES, INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El Ciudadano fue sorprendido incumpliendo el decreto 080 y 636 en vía pública.
 DESCARGOS: voy a buscar mi cambio, mi tra etc esta aparcando.

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL, INUTILIZACIÓN DE BIENES, PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, AMONESTACIÓN, DESTRUCCIÓN DE BIEN, REMOCIÓN DE BIENES, DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

ARTÍCULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

7. RECURSO DE APELACIÓN: EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: Inspección de Policía - Casa de Justicia

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA: Grado, Apellido y Nombre, Placa Policial, Unidad, Cuadrante o Cargo, Teléfono

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE: Nombre y apellidos, No. C.C., Dirección, Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL: Se le explica al ciudadano el procedimiento para q pabe y se suministra el numero celular de la inspección 3138890937

FIRMA POLICIA, FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE, FIRMA ENTREVISTADO, HUELLA (ÍNDICE DERECHO), PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

- AUTORIDAD COMPETENTE: C.C.: 1073598450, No. 1.065.835.894

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye la inscripción del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general en cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifiestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculcado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

115

Cajicá Cundinamarca, 13 Mayo 2020



Inspector Custavo Adolfo Marmolejo
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25 126 113673 incidente 577502.

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 16:15 horas del día 12-05-2020 en la dirección Cl 3304 Cra 5 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Fernando José Suarez Rodriguez CC 1065855094 edad 23 años, residente en la dirección Cl 6 Cra 6 barrio Centro, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3115043653, quien realizó comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:
El ciudadano fue sorprendido incumpliendo el decreto 080 y 636 en vía pública.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó Voy a buscar mi comida si tú me este ayudando.

Observaciones: se le explica al ciudadano el procedimiento paso a paso y se suministra el número celular de la inspección de Policía 3138890937

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Por Díaz Alejandro
Cedula 1073598456 Cuadrante C-2 Placa 094965

Anexos _____

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA



Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Medida de prevencion

2 mensajes

JOSE SUAREZ <js1792698@gmail.com>
Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

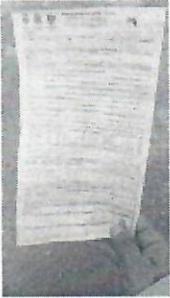
13 de mayo de 2020, 10:28

En el dia de ayer 12 de mayo siendo las 4:30PM. me encontraba camino a casa de mi tia en busca de una bolsa de comida, que fue donada por la alcaldia de cajica. Mi tia en vista que le entregaron dos bolsas me llama para regalarme una, a esa hora me dirijia a buscarla hacia la avenida del parque galan, en ese momento me detiene los agentes policiales me solicitan documentos personales y le expreso que vivo solo, pago arriendo, no dispongo de ningun trabajo y me generan el comparendo aun yo explicando la situacion critica en la cual me encuentro como ciudadano colombo venezolano. Expreso mi disculpa por la infraccion y agradezco tomen en consideracion para cancelar esta medida.

JOSE SUAREZ <js1792698@gmail.com>
Para: inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

13 de mayo de 2020, 10:36

Forfavor colaborenme no tengo trabajo
[El texto citado está oculto]



IMG-20200512-WA0208.jpeg
1032K



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

OFICIO

AMC-SDG-IP1-0596-2020
Cajicá, 20 de mayo de 2020

Señor:
FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ
C.C. N° 1.065.855.094
Correo electrónico: aguelo151@gmail.com

ASUNTO: Notificación Resolución policiva No. 806 de 2020

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que éste despacho profirió Resolución policiva No. 806 de 18 de mayo de 2020, "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113673 DE FECHA DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)", en la que se decidió:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el señor **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.855.094, contra la orden de comparendo No. 25126113673 de fecha DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, prueba y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO SEGUNDO: **IMPONER** al señor **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.855.094, **MEDIDA CORRECTIVA CORRESPONDIENTE A MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)**, por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113673 de fecha DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO TERCERO: **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.855.094, a este despacho por el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO CUARTO: **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25126113673 de fecha DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), al señor **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.855.094, la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con las medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La fecha y hora para la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, como medida correctiva impuesta, le será comunicada con anterioridad, una vez sean superadas las contingencias sanitarias que atraviesa el país o cuando así lo determinen las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** del presente acto administrativo al señor **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.855.094, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SDG-CER-201119



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la Resolución policiva No. 806 de 18 de mayo de 2020 por el medio más expedito.

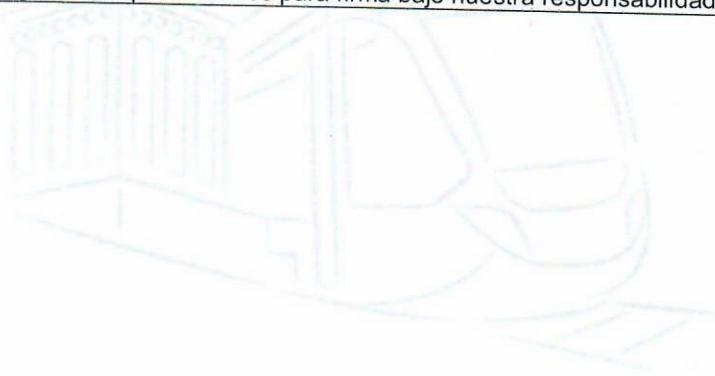
Lo anterior para su conocimiento.

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución policiva No.806 de 2020, en 5 folios.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CFR-701113



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 806
18 de mayo de 2020

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113673”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.855.094, en la orden de comparendo No. 25126113673 de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a *“Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”*.

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a el (la) señor(a) **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, que el motivo de esta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia sí hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113673 de fecha doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

“ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que el (la) señor(a) **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, vía correo electrónico con fecha trece (13) de mayo de 2020 presento la siguiente objeción:

“En el día de ayer 12 de mayo siendo las 4:30PM. me encontraba camino a casa de mi tía en busca de una bolsa de comida, que fue donada por la alcaldía de cajica. Mi tía en vista que le entregaron dos bolsas me llama para regalarme una, a esa hora me dirigía a buscarla hacia la avenida del parque galan, en ese momento me detiene los agentes policiales me solicitan documentos personales y le expreso que vivo solo, pago arriendo, no dispongo de ningun trabajo y me generan el comparendo aun yo explicando la situacion critica en la cual me encuentro como ciudadano colombo venezolano. Expreso mi disculpa por la infraccion y agradezco tomen en consideracion para cancelar esta medida”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CEP 701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.*", establece en su artículo 1, el aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, y en su Artículo 3 permite la circulación de las personas en los casos treinta y cuatro (34) casos enunciados.

Que el Decreto 062 de veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "*Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.*", en su Artículo 1 restringe al circulación o permanencia en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público a menores de edad, en el Artículo 2 por su parte restringe la circulación y permanencia de adultos mayores de 70 años en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público, y el Artículo 3 restringe la permanencia y circulación de personas en el municipio, estableciendo unas excepciones en su parágrafo.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



Que el Decreto 070 de dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 062 de 2020, dicta otras medidas.", en su Artículo 1 modifica los literales m) y n) en los cuales autoriza la circulación, en los siguientes días y horarios conforme al número correspondiente al último dígito de su cedula de ciudadanía. para lo cual se autoriza así:

(Lunes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 1. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedula terminadas en 2; Martes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 3. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedula terminadas en 4; Miércoles de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 5. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedula terminadas en 6; Jueves de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 7. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedula terminadas en 8; Viernes de 7:00 a.m. A 11:00 a.m. cedula terminadas en 9. De 11:00 a.m. a 3:00 p.m. cedula terminadas en 0;). Y En su artículo 2. Establece que la persona que sea sorprendida vulnerando el presente Decreto será sancionado pecuniariamente y conducida a los entes que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (...)

Que el Decreto 531 de ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el presidente de la Republica de Colombia, "Por el cual se imparten instrucciones en la virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", que decreta, en su Artículo 1. Aislamiento. Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 17 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 18 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 593 de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", que decreta, en su Artículo 1. Aislamiento. Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 18 de mayo de 2020. En su artículo 2º de ejecución de la medida de aislamiento. ordena a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, En el artículo 3º mantiene las actividades que se encuentran exceptuadas en el Decreto 457 de veintidós (22) de marzo de dos mil veinte (2020), adicionando siete excepciones.

Que el decreto Municipal 075 de veintisiete (27) de abril de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el decreto municipal 059 de 2020, modificados por los decretos 062,070, 071 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el decreto legislativo 593 de 2020 proferido por el señor presidente de la republica que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones", establece condiciones para el estricto cumplimiento de las advertencias, programas y protocolos emitidos por el Gobierno Nacional en atención a la pandemia por la que atraviesa el país.

Que el señor Presidente de la Republica, mediante Decreto 636 de 2020, ordeno aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 al marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el decreto Municipal 080 de once (11) de mayo de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el decreto municipal 059 de 2020, modificados por los decretos 062,070, 071 y 075 de 2020, se adoptan las medidas establecidas en el decreto legislativo 636 de 2020 proferido por el señor presidente de la republica que ordeno el aislamiento preventivo obligatorio, y se dictan otras disposiciones".

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113673, fue impuesta el día doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020) a la parte presunta infractora, **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.855.094 por infringir el artículo 35 numeral 2.



Que la orden de comparendo No. 25126113673, fue puesta en conocimiento de este despacho por medio de informe de policía, el día trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

Que el (la) señor(a) **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, radicó vía correo electrónico dirigido a el Despacho de la Inspección Primera de Policía, escrito de objeción en fecha trece (13) de mayo del presente año, de conformidad con los términos señalados en la Ley 1801 de 2016 (párrafo 6° del párrafo único del artículo (180), dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición de las ordenes de comparendo.

Que el (la) señor(a) **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ** adjunto al escrito de apelación añade las siguientes pruebas:

- I. Escrito de objeción de la orden de comparendo No. 25126113673.

3. RECURSO DE APELACIÓN

Que el Artículo 8° de la Ley 1801 de 2016 registra como principios de los distintos procedimientos y actuaciones a adelantar en función de tal norma, por las diferentes autoridades de policía; entre los que se destacan los principios del debido proceso, el respeto al ordenamiento jurídico, razonabilidad y el de necesidad, en los siguientes términos:

"7. El debido proceso.

(...) 11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.

12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

(...)13. Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto" (Negrilla fuera de texto).

Que la corte Constitucional en sentencia C-034 de 2014, con ponencia de la magistrada Dra. María Victoria Calle Correa, hace referencia al debido proceso administrativo, en los siguientes términos:

"Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas. Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:

"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción" 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".

Que la Corte Constitucional en sentencia C 713 de 2012, con ponencia del magistrado Dr. Mauricio González Cuervo, ha determinado sobre los principios de legalidad y tipicidad en las actuaciones administrativas:

"4.3. El principio de legalidad en las actuaciones administrativas



4.3.1. El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", constituyéndose en la regulación jurídica previa que limita los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública dependa de su propio arbitrio, sino se encuentre sometida a los procedimientos establecidos en la ley. Por su parte, el inciso 2 del artículo 29 de la Constitución Política, prescribe que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", todo ello, con el fin de garantizar el debido proceso, dentro del cual se reconoce como pilar fundamental el principio de legalidad.

4.3.2. Esta Corporación ha señalado que el principio de legalidad exige: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable" y tiene como finalidad proteger la libertad individual, controlar la arbitrariedad judicial, asegurar la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo estatal y en su materialización participan, los principios de reserva de ley y de tipicidad."

Que el parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, indica:

"PARÁGRAFO 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito."

Que la orden de comparendo fue impuesta el día doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), y se puso en conocimiento a través de informe de policía el día doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

Que, en conclusión, al no estar inmerso alguna violación al debido proceso. Este despacho en mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

Que el (la) impugnante argumenta en su recurso de apelación que el día doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020), al momento de ser requerida por el personal uniformado, se dirigía casa de un familiar específicamente transitando por la avenida del parque galán, Igualmente comunica que en el momento del procedimiento policial expresó que vive solo, pago arriendo, no dispone de ningún trabajo, a través del recurso de apelación sustenta las circunstancias, anexando vía correo electrónico escrito de apelación.

Que de las pruebas aportadas se puede colegir que el recurrente, el señor **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.855.094, se encontraba desarrollando actividades que no se encuentra exenta o con permisos prolongados y/o temporales para efectuar esa labor, más si tiene en cuenta que el ciudadano en mención, no efectúa labores de emergencias, las cuales si están contempladas en dicha normatividad.

Que conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 180 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 180. MULTAS. <Artículo corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. (...)

PARÁGRAFO. (...) A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. (...)

Que al ser la anterior medida correctiva multa general tipo 4, no es susceptible de conmutarla con actividad pedagógica.

Por tal motivo y al encontrar que el recurso solicitado no percibe de alguna forma aportar para ajustar o modificar la decisión en curso, máxime si se han desglasado, explicado y desvirtuado los



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

argumentos principales que alega el señor **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.855.094, para apelar su orden de comparendo, por tales motivos al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)**.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que, si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el señor **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.855.094, contra la orden de comparendo No. 25126113673 de fecha DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, prueba y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO SEGUNDO: **IMPONER** al señor **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.855.094, **MEDIDA CORRECTIVA CORRESPONDIENTE A MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a **TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV)**, que asciende a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)**, por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113673 de fecha DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO TERCERO: **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el señor **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.855.094, a este despacho por el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO CUARTO: **REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25126113673 de fecha DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), al señor **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.855.094, la multa general tipo 4 y la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el infractor cumpla con las medidas correctivas, éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La fecha y hora para la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, como medida correctiva impuesta, le será comunicada con anterioridad, una vez sean superadas las contingencias sanitarias que atraviesa el país o cuando así lo determinen las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** del presente acto administrativo al señor **FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.855.094, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701113



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

121

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2020

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Revisó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CEP-701118





Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Remisión oficio AMC-SDG-IP1-0596-2020 (NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN POLICIVA NO. 806 DE 18 DE MAYO DE 2020)

2 mensajes

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: aguelo151@gmail.com

20 de mayo de 2020, 17:33

Señor:

FERSEN JOSE SUAREZ RODRIGUEZ

C.C. N° 1.065.855.094

Correo electrónico: aguelo151@gmail.com

Reciba un atento saludo, le remito oficio AMC-SDG-IP1-0596-2020, por medio del cual se le notifica de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 806 DE 18 DE MAYO DE 2020, documento que encontrará adjunto a éste correo junto con el anexo relacionado en éste, correspondiente la resolución policiva en mención.

Le resalto que por **el presente correo electrónico usted está siendo notificado de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 806 DE 18 DE MAYO DE 2020, por el medio más expedito**, conforme a lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo 2020.

Por favor acusar el recibido de éste correo electrónico.

Atentamente;

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

 **AMC-SDG-IP1-0596-2020 ANEXORESOLUCIÓN POLICIVA N°. 806 DE 18 DE MAYO DE 2020.pdf**
1013KGustavo Adolfo Londoño Marmolejo <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>
Para: js1792698@gmail.com

29 de mayo de 2020, 16:18

Reciba un atento saludo, le remito oficio AMC-SDG-IP1-0596-2020, por medio del cual se le notifica de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 806 DE 18 DE MAYO DE 2020, documento que encontrará adjunto a éste correo junto con el anexo relacionado en éste, correspondiente la resolución policiva en mención.

Le resalto que por **el presente correo electrónico usted está siendo notificado de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 806 DE 18 DE MAYO DE 2020, por el medio más expedito**, conforme a lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo 2020.

Por favor acusar el recibido de éste correo electrónico.

Atentamente;

Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo
Inspector de Policía No 1
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Cajicá
Cl. 2 #4-7, Cajicá
Tel: (571) 8796221 - 3138890937

[El texto citado está oculto]

 **AMC-SDG-IP1-0596-2020 ANEXORESOLUCIÓN POLICIVA N°. 806 DE 18 DE MAYO DE 2020.pdf**
1013K